JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN 76001311000720220038200
AUTO #2373

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de **NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC** para cancelar patrimonio de familia instaurada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ MERY MUÑOZ OSORIO,** fue subsanada y por reunir los requisitos de ley, el juzgado.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la anterior demanda.

2°. Notifíquese personalmente este auto al Procurador Octavo de Familia y al Defensor de Familia.

3°. Reconocer personería suficiente a la Dra. LILIANA CRISTINA GONZALEZ CAMACHO, identificada con la T.P No. 309.249 del C.S.J, como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ